

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 186-MSS.- Prorrogan plazos a que se refieren las Ordenanzas N°s. 177 y 146-MSS por las que se suspendió el otorgamiento de autorizaciones de elementos de impacto visual negativo o contaminación luminosa **267075**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 146.- Aprueban condonar factores de actualización de intereses y moras de diversos tributos desde 1994 a 2003 **267076**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

D.A. N° 000010.- Aprueban Directiva sobre medidas de mitigación de contaminación ambiental que deberán observar empresas que tengan depósitos de granos o que los trasladen a almacenes ubicados en el Callao **267077**

D.A. N° 000013.- Dictan medidas para regular el uso vehicular en la vía libre o tercer carril del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **267077**

D.A. N° 000014.- Dictan disposiciones complementarias para la remoción de vehículos a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito **267078**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

R.A. N° 127-2004/MDV-ALC.- Declaran nulidad de adjudicación directa pública convocada para adquisición de equipos de cómputo para las distintas áreas de la municipalidad y la biblioteca municipal **267079**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANTIAGO DE CHUCO**

R.A. N° 194-2004-MPSCH.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004 **267081**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

R.A. N° 118-2004-MDNCH.- Declaran nulidad de licitación pública convocada para adquisición de producto correspondiente al Programa del Vaso de Leche **267081**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

R.C. N° 020-2004-MDP.- Disponen adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **267082**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO COLÁN**

R.A. N° 061-2004-MDPNC/A.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2004 **267082**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28027

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA NUEVOS PLAZOS A
LAS EMPRESAS AZUCARERAS ACOGIDAS
A LA LEY N° 28027**

Artículo 1°.- Plazo para la conclusión del proceso de capitalización de adeudos tributarios

Modifícanse los numerales 2.2.1, 2.2.5, 2.2.8, 2.2.13 del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3° y el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera, en los siguientes términos:

"2.2.1 La solicitud de capitalización de la deuda tributaria se presentará ante los órganos administrativos y/o recaudadores de los tributos hasta el 31 de mayo de 2004. La presentación de la solicitud será aprobada por el directorio de la empresa.

2.2.5 Los órganos recaudadores y/o administradores de los tributos aprobarán, en un plazo máximo

de treinta (30) días naturales de recibida la solicitud de capitalización, los montos a capitalizar, previa conciliación con la empresa, la que debe producirse en el término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentada la solicitud; en el caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación de la deuda, la empresa tendrá un plazo de treinta y cinco (35) días de presentada la solicitud para acudir al Tribunal Fiscal, para que este último se pronuncie en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días sobre el monto de la deuda que se tendrá en cuenta a efectos de capitalización.

2.2.8 El directorio efectuará el aumento de capital en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente de recibidas las resoluciones emitidas por los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos, debiendo proceder a su inscripción registral de manera inmediata. Asimismo, emitirá y entregará los certificados de acciones resultantes de la capitalización en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir de la inscripción registral de aumento de capital. En los casos en que las empresas agrarias azucareras hayan completado el trámite preliminar de este requisito en razón de la Ley N° 28027 y que no hayan cumplido con lo señalado en este numeral, los plazos para su cumplimiento correrán a partir de la vigencia de la presente Ley.

2.2.13 El régimen de capitalización de adeudos tributarios será de aplicación igualmente a las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el numeral 2.1 y que transfieran dentro de los doce (12) meses siguientes de la fecha establecida en el numeral 2.2.1, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones, pudiendo incorporar la deuda tributaria generada hasta el mes anterior al que hubiera ocurrido dicha transferencia; en este caso deberá tenerse en cuenta que el plazo para la presentación de la solicitud de capitalización será de treinta (30) días naturales contados a partir de la

celebración de la primera Junta General de Accionistas posterior a la transferencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones.

3.3 El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al REPROEAA-AFP será de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El acogimiento al REPROEAA-AFP estará supeditado a la aprobación de las Administradoras de Fondos de Pensiones ante las que se formule la solicitud.

4.3 Para los efectos de lo señalado en el numeral 4.2 se entenderá que el procedimiento de capitalización de la deuda tributaria concluye con la emisión y puesta a disposición de los certificados de acciones resultantes de la capitalización de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.8 y con ello, la SUNAT procederá a dejar sin efecto los valores que contienen la deuda materia de capitalización una vez concluido dicho proceso."

Artículo 2º.- Protección Patrimonial

A partir de la vigencia de la presente Ley, se amplía por nueve (9) meses el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N° 28027, el cual se aplicará únicamente a aquellas empresas que no hayan cumplido con el aumento de capital dentro del plazo previsto por el numeral 2.2.8 de la Ley N° 28027, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las modificaciones efectuadas en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas agrarias azucareras que, a la fecha de publicación del presente dispositivo, hubieran concluido con el procedimiento de capitalización de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4º de la Ley N° 28027.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07821

LEY N° 28208

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 26607

Artículo único.- Objeto de la Ley

Precisase que la donación del inmueble a favor de doña Violeta Carnero Hoke viuda de Valcárcel, a que se refiere la Ley N° 26607, corresponde al Departamento N° 202, Torre Multifamiliar N° 20, del Conjunto Habitacional "Torres de Limatambo".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07822

LEY N° 28209

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º, INCISO B), DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA N° 25265

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 2º, inciso b), de la Ley N° 25265 de creación de la Universidad Nacional de Huancavelica, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2º.-

a) (...)

b) Facultad de Educación, con las carreras profesionales o especialidades de Inicial, Primaria, Secundaria y Es-